



MOVERS CONSORCIO
ADUANAL S.C.

BOLETIN INFORMATIVO

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019.

Estimadas (os)

En relación al Anexo 2.4.1. “Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales, de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida”, se da a conocer el contenido del **Oficio No. 312.2019.01.2946** del 12 de agosto de 2019, **ALCANCE AL OFICIO 312.2019.01.1363**, emitido por la Dirección General de Normas y Dirección General de Comercio Exterior, ambas de la Subsecretaría de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía y que resuelve conforme a lo siguiente:

“ANTECEDENTES

El 15 de mayo de 2019, la dirección General de Normas y la Dirección General de Comercio Exterior emitieron el **oficio 312.2019.01.1363** por medio del cual se estableció que se podría llevar a cabo las importaciones de mercancías cuyas solicitudes se hubieren ingresado ante el Organismo de Certificación, Laboratorio de Prueba y Calibración, o Unidades de Verificación, **antes del 31 de mayo de 2019**, y contando para ello, obtener el resultado de la certificación en un plazo no mayor de 90 días naturales, **mismo que concluye el 12 de agosto de 2019**, y

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de que se lleve a cabo el análisis del volumen de solicitudes presentadas y que aún se encuentran pendiente de que se sometan a los procesos de

evaluación de la conformidad, la Secretaría de Economía considera necesario otorgar un **plazo adicional de 15 días naturales** para que se determine el estatus de las solicitudes pendientes de certificación. Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. Que por su conducto comunique a los Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba, Laboratorios de Calibración y Unidades de Verificación Acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. que lleven a cabo la evaluación de la conformidad para las NOM's listadas en el Anexo 2.4.1, lo dispuesto en el presente oficio.

SEGUNDO. Los acuses de recibo de los folios de solicitudes que se hayan ingresado ante el Organismo de Certificación, Laboratorio de Prueba y Calibración, o Unidades de Verificación, **antes del 31 de mayo de 2019** indicado en el **oficio 312.2019.01.1363**, tendrán un periodo adicional de 15 días naturales para efectos de determinar en su caso, un plazo mayor a efecto de obtener el resultado de certificación con la NOM correspondiente.

TERCERO. Una vez emitido el certificado de conformidad correspondiente, el Organismo de certificación deberá transmitir la información del mismo al Sistema Normas-Aduanas.

CUARTO. En el caso de que no se obtenga el certificado de conformidad favorable por parte del Organismo de Certificación no se podrá seguir importando al amparo del acuse de recibo previsto en el Punto Segundo del presente oficio, lo anterior, sin perjuicio de que las autoridades tomen medidas o dicten las sanciones correspondientes conforme a sus respectivas atribuciones.”

Se anexa oficio 312.2019.01.2946

Lo que se hace de su conocimiento para el efecto de su aplicación y se haga extensivo a los clientes de MOVERS a su cargo.

ATENTAMENTE

Lic. Juan Pablo Santiago Valentín
Área jurídica.
jsantiago@aamovers.com.mx